

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, modificada por Resolución N° 225-2015-OS/CD, se aprobó la vigente "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión" (BDME), la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD y N° 007-2018-OS/CD, y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, en el numeral 4.8 del Artículo 4° de la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", se define al proceso de reestructuración, como la modificación de la estructura de un módulo estándar, incorporación de un módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un módulo estándar existente, agregándose que para el caso de modificaciones, estas consisten entre otras, de modificaciones al tipo de suministro, transporte, metrado, costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, porcentajes de costos indirectos e ingeniería;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración comienza al año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún módulo existente o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, considerando las propuestas de reestructuración de la BDME, presentadas por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, Osinermin ha determinado la necesidad de reestructurar los módulos estándar, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo o como resultado de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde aprobar una nueva BDME, conforme se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° ...-2018-GRT, que sustenta la presente resolución;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° .....-2018-OS/CD, publicada el ....., se dispuso la publicación en la página web de Osinermin del proyecto de resolución que aprueba la nueva BDME, así como la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, en concordancia con el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8° del Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el Artículo 2° de la indicada Resolución N° ...-2018-OS/CD otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Luego de analizados los

comentarios presentados, corresponde aprobar la nueva BDME;

Que, asimismo toda vez que con la nueva BDME se están incorporando nuevos códigos modulares respecto de los aprobados en la BDME anterior, corresponderá publicar las equivalencias de los códigos modulares de los Elementos de transmisión aprobados en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021 en los documentos que sustentan la resolución que modifica el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021, proceso que se encuentra en curso a la fecha;

Que, se han expedido los Informes N° .....-2018-GRT y N° .....-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° ...-2018.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión.

**Artículo 2°.-** Las equivalencias de los códigos modulares de los Elementos de transmisión aprobados en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021 deberán ser publicadas en los documentos que sustentan la resolución que modifica el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1° y la aprobada mediante Resolución 083-2018/OS/CD, así como los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinermin: [www.osinermin.gov.pe](http://www.osinermin.gov.pe).

1670134-2

### **Disponen la publicación en el portal de Osinermin del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 121-2018-OS/CD**

Lima, 12 de julio de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme se dispone en el literal i) del Anexo A.3, Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) cuyos Cargos corresponden asumir a Terceros por Instalaciones construidas por Acuerdo de Partes ("Procedimiento"), de la Norma "Procedimientos

para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; deberá publicarse, en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del SCT de Libre Negociación (SCTLN) de la empresa Cerro Verde S.A.A.; así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes y/o modelos económicos) que lo sustentan. Asimismo, indica dicho literal que en la misma oportunidad se deberá convocar a Audiencia Pública;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que fija, entre otros, los Peajes y Compensaciones del SCTLN comprometido, para el periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2021, así como convocar a Audiencia Pública para el sustento por parte de Osinermin;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el ítem l) del Procedimiento, los interesados podrán presentar a Osinergmin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Audiencia Pública de Osinergmin, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, a fin de que sean analizados por Osinergmin en la publicación de la resolución, por lo que corresponde otorgar el citado plazo en la presente decisión;

Que, adicionalmente, el Procedimiento establece que se deberá publicar en la página web de Osinergmin, el proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del SCTLN comprometido, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, se han emitido los Informes N° 336-2018-GRT y N° 337-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y son parte integrante de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4) del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y a las facultades concedidas por el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2018.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc\\_fijac\\_peajes\\_SCT\\_2017](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc_fijac_peajes_SCT_2017), del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y de la relación de información que sustenta el referido proyecto. La relación de información figura como Anexo A y el proyecto tarifario como Anexo B de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1, que se realizará en la fecha, hora y lugares que se indica a continuación:

#### AREQUIPA:

Fecha : Jueves 26 de julio de 2018  
 Hora : 09:00 a.m.  
 Lugar : Hotel TIERRASUR.  
 Calle Consuelo N° 210.

#### TACNA:

Fecha : Jueves 26 de julio de 2018  
 Hora : 09:00 a.m.  
 Lugar : Hotel El Mesón.  
 Av. Hipólito Unanue N° 175.

**Artículo 3º.-** Definir como plazo máximo hasta el 10 de agosto de 2018, a fin de que los interesados puedan remitir por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; o vía correo electrónico a la dirección: [FijacionSCTLN@osinergmin.gob.pe](mailto:FijacionSCTLN@osinergmin.gob.pe) indicando en el asunto "Fijación de Tarifas de SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde". La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios para su análisis hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución; así como,

la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 5º.-** La presente resolución y sus Anexos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano. Igualmente serán consignados, junto con los Informes contenidos en la relación de información del Anexo A y la exposición de motivos, en la página Web de Osinergmin: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc\\_fijac\\_peajes\\_SCT\\_2017](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc_fijac_peajes_SCT_2017).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa legal vigente, comprendida por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento, determinan los casos en que corresponde la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST), por parte de Osinergmin.

Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergmin a solicitud de los interesados.

Mediante carta SMCV-VAC-GL-162-2017 de fecha 31 de enero de 2017, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita la fijación de peajes y compensaciones cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes.

Así, se llevaron a cabo las etapas correspondientes al proceso de fijación tarifaria, incluyendo la publicación del proyecto de resolución correspondiente, realizada mediante Resolución N° 171-2017-OS/CD. No obstante, Osinergmin advirtió mediante Resolución N° 204-2017-OS/CD que correspondía incorporar etapas previas a la publicación de la resolución de fijación de tarifas, en la cual se aprueben los Módulos Estándares de 500 kV necesarios para la valorización objeto de solicitud de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., precisando que luego de dicha aprobación, deberá publicarse nuevamente el proyecto de resolución con las valorizaciones efectuadas considerando los módulos reestructurados.

Al respecto, la resolución que se expide tiene como finalidad, dar cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente, para lo cual, luego de cumplidas todas las etapas y plazos previstos en el "Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes" que consta en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por Resolución N° 080-2012-OS/CD, corresponde disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano, de la resolución que fije los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión cuyo cargo corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes; así como la relación de la información que lo sustenta y realizar la respectiva convocatoria a Audiencia Pública, junto con el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados sobre el proyecto tarifario.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 10.4 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD, para la fijación de los cargos aplicables a instalaciones del SCT de Libre Negociación (SCTLN), esta se efectuará sobre la base de un estudio de determinación del Sistema Económico Adaptado (SEA), el cual a requerimiento de Osinergmin debe ser elaborado por los respectivos titulares de las instalaciones comprometidas. Asimismo, de acuerdo con el numeral 14.3.3 de la misma norma, la asignación de responsabilidad de pago entre generación y demanda de los SCTLN, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se realizará según lo establecido